



702-844-2571

Reglamento de Anti-Acoso e Intimidación Revisado

Jpschools.org

Acoso Declaración del Reglamento:

La Junta Escolar de la Parroquia de Jefferson ("Junta") prohíbe estrictamente la intimidación y/o acoso, como se define aquí. La Junta deberá de tomar las medidas necesarias para poner un fin a la intimidación/acoso, para prevenir en el futuro su reaparición y para prevenir represalias en contra de cualquier individuo que reporte acusaciones de intimidación/acoso o que coopere en la investigación de una presunta acusación de violación a este reglamento. Este reglamento se aplica a estudiantes en las instalaciones escolares, mientras viajan hacia y desde la escuela, o en una actividad patrocinada por la escuela, y durante eventos patrocinados por la escuela.

Definición:

Intimidación/Acoso: La intimidación y el acoso pueden tomar muchas formas, incluyendo, pero no limitados a lo siguiente:

1. Insultos hirientes, burlas, chismes, amenazas, intimidación, humillación, hacer gestos o ruidos groseros o difundir rumores hirientes.
2. Escritos electrónicos, o comunicación verbal tales como insultos, amenaza de daño, burlas maliciosas, o difundir rumores.
3. Actos físicos tales como golpes, patadas, empujones, tropiezos, asfixiar, daños a propiedad personal o el uso no autorizado de propiedad personal.
4. A propósito rechazarlo ó excluirlo de actividades.

La intimidación/acoso no necesita incluir la intención de hacer daño, ser dirigida a un objetivo en específico, o involucrar incidentes repetitivos. La intimidación/acoso crea un ambiente hostil cuando la conducta es suficientemente severa, perversa, o persistente con el fin de interferir con o limitar la capacidad del estudiante para participar en o beneficiarse de los servicios de las actividades, o de las oportunidades ofrecidas por la escuela. Cuando la intimidación o acoso es basada en la raza, religión, sexo, edad, origen de nacionalidad, color, discapacidad, genética, estado civil u orientación sexual, tal conducta viola los derechos civiles de la víctima y los reglamentos de antidiscriminación del Distrito.

Prevención de acoso o "Bulling":

1. Los estudiantes en los grados 3-12 deben recibir y acusar recibo de la capacitación anti acoso apropiada para su edad antes del 31 de octubre de cada año escolar.
 - a. La capacitación de los alumnos consistirá en un total de una (1) hora de capacitación realizada por la escuela. La capacitación incluirá la definición de acoso o bullying, habilidades para prevenir el acoso, reportar el acoso y superar el acoso.
2. JPS reconocerá octubre de cada año escolar como el mes nacional de prevención del acoso "National Bullying Prevention Month. Las escuelas deben tener al menos una actividad escolar que eduque a los estudiantes, padres y empleados sobre estrategias de prevención del acoso escolar. Los padres recibirán estrategias de prevención del acoso a través de boletines escolares y del distrito.
3. Todas las escuelas de grados 6-12 deben tener un área designada en el campus para reportar anónimamente las acusaciones de intimidación.

Procedimientos para hacer una Queja De Acoso o "Bulling"

Reportes de intimidación/acoso por parte de la víctima, un testigo o cualquier otra persona que tenga información creíble de que un acto de intimidación/acoso ha ocurrido, deberá ser manejado en acuerdo con estos procedimientos:

1. La conducta en violación a este reglamento debe ser reportada de inmediato al director/a o designado/a de la escuela, preferiblemente por escrito. Los informes verbales serán registrados por el funcionario receptor en el momento del informe.
2. Todos los empleados escolares y padres que acompañan o supervisan las funciones y eventos escolares patrocinadas por la escuela están obligados a reportar las supuestas violaciones a este reglamento al director/a o designado/a.
3. El director / designado iniciará una investigación pronta, exhaustiva e imparcial que incluirá: a. Entrevista del reportero, la presunta víctima (s), el presunto delincuente (s) y todos los testigos u otros con información relevante. Si las entrevistas se reducirán a escritura, firmadas y fechadas por el entrevistado y el entrevistador. C. Recolección y revisión de cualquier evidencia física como fotografías o evidencia audiovisual.

Todas las acusaciones de acoso escolar deben documentarse en el Sistema de información estudiantil del distrito.

4. Los padres o tutores legales de las presuntas víctimas y presuntos delincuentes deben ser notificados y se les debe dar la oportunidad de asistir a la entrevista. La notificación será coherente con los derechos de privacidad del estudiante según las disposiciones aplicables de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974 (FERPA).
5. Las entrevistas se realizarán de forma privada, por separado y de forma confidencial. En ningún momento el presunto delincuente y la víctima serán entrevistados juntos.
6. Los padres o tutores legales de las presuntas víctimas y presuntos delincuentes serán informados de las posibles consecuencias, sanciones u otras medidas correctivas que la escuela pueda tomar.

Reportes de intimidación/acoso por parte de la víctima, un testigo o cualquier otra persona que tenga información creíble de que un acto de intimidación/acoso ha ocurrido, deberá ser manejado en acuerdo con estos procedimientos:

7. El director / designado hará esfuerzos razonables para completar la investigación inmediatamente después de recibir la notificación del acoso / intimidación,
 - A. Una vez completada la investigación, el director/a o designado/a deberá completar un informe de investigación el cual deberá incluir información pertinente, los resultados y las medidas correctivas recomendadas, si las hubieran.
 - B. Si se descubre la violación hacia a uno de los código disciplinarios, los oficiales escolares deberán tomar medidas disciplinarias inmediatas y apropiadas de acuerdo con La. R.S. 17:416 y 17:416.1. La conducta criminal será reportada a la policía.
 - C. La escuela puede tomar otras medidas correctivas, según se consideren apropiadas bajo las circunstancias, para poner fin a la conducta prohibida y prevenir su recurrencia. La acción correctiva apropiada dependerá de las circunstancias particulares, pero podrá incluir lo siguiente:
 - a. Tomar medidas para poner fin a la intimidación/acoso tales como separar al acosador acusado y a la víctima, proporcionar consejería a la víctima y/o acosador, o tomar medidas disciplinarias en contra del acosador.
 - b. Proporcionar capacitación u otras intervenciones para asegurar que los estudiantes, sus familias, y personal docente puedan reconocer la intimidación/acoso si llegase a ocurrir y saber cómo responder.
 - c. Proporcionar servicios adicionales a la víctima con el fin de abordar los efectos de la intimidación o acoso.
 - d. Emisión de nuevos reglamentos que prohíben la intimidación/acoso y nuevos procedimientos por los cuales los estudiantes, padres, y empleados puedan reportar acusaciones de intimidación/acoso.
 - e. Difusión de reglamentos y procedimientos existentes y notificación del Título IX y Sección 504/coordinadores del Título II del Distrito.

Reportes de intimidación/acoso por parte de la víctima, un testigo o cualquier otra persona que tenga información creíble de que un acto de intimidación/acoso ha ocurrido, deberá ser manejado en acuerdo con estos procedimientos:

D. El director/a o designado/a deberá notificar al demandante, víctima y ofensor de las

conclusiones y acciones correctivas, hasta al grado permitido bajo FERPA.

Después de finalizar la investigación, la escuela continuará tomando las medidas para evitar la intimidación o acoso y para prevenir cualquier represalia en contra del demandante o cualquier persona que coopero en la investigación de una queja.

Consecuencias para los estudiantes encontrados culpables de acoso:

1. Primera ofensa - Conferencia o detención con los padres - según lo determine el director. El estudiante también debe completar una consulta con el consejero o trabajador social en el campus.

2. Segunda ofensa: 2 días de suspensión en la escuela (Completar la evaluación educativa del carácter) y el estudiante debe asistir al Programa de Prevención de Violencia e Intimidación *

. * Los estudiantes en los grados 4-12 que son encontrados culpables de intimidación por segunda vez según lo determinado por los administradores de la escuela deberán someterse a un entrenamiento de resolución de conflictos con el padre / tutor legal antes de ser readmitidos en la escuela. No se le permitirá al estudiante participar en ningún deporte o actividad extracurricular durante el período de suspensión. Se requerirá que el estudiante complete cuatro (4) horas de servicio comunitario. Las cuatro (4) horas de servicio comunitario serán programadas y supervisadas por un administrador / maestro en el sitio escolar designado. La sesión de resolución de conflictos de cuatro (4) horas se lleva a cabo los sábados en un lugar designado. El

estudiante o padre / tutor legal pagará \$ 75.00 por el costo del Programa de Prevención de Acoso y Violencia al momento de la inscripción en el programa. Solo se aceptará efectivo o giro postal. El estudiante debe asistir al Programa de Prevención de Acoso y Violencia en su uniforme escolar completo. Si no se completan todos los componentes del Programa de prevención de la intimidación y la intimidación, se puede derivar a un tribunal de menores.

3. Tercera ofensa: 3 días de suspensión en la escuela (Completar la evaluación educativa del carácter) y el estudiante debe asistir al Programa de Prevención de Violencia e Intimidación *

Si el acto de intimidación es contra la misma persona (s), el estudiante puede ser reasignado a otra escuela JPPSS por el resto del año escolar. (Se seguirán todas las regulaciones de educación especial del distrito, estado y federal)

4. Cuarta ofensa - Se recomienda la suspensión fuera del sitio (grados 4-12). Duración de la estadia determinada por el Oficial de Audiencias del distrito.